

### Acuerdo del Consejo Universitario

3 de abril de 2024 Comunicado R-76-2024

Señoras y señores:
Vicerrectoras(es)
Decanas(os) de Facultad
Decana del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras(es) de Escuelas
Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras(es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

### Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6789, artículo 2, celebrada el 2 de abril de 2024.

Reforma integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, para consulta.

### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6655, artículo 2, del 19 de noviembre de 2022, analizó la propuesta de miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil en ese momento, y la propuesta de reforma integral del Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil<sup>1</sup>.
- Mediante el criterio legal CU-69-2022, del 10 de noviembre de 2022, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, emitió su parecer.
- 3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-109-2022, del 1.º de diciembre de 2022).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Oficio ViVE-2192-2022, del 5 de octubre de 2022.



Comunicado R-76-2024 Página 2 de 40

- 4. La versión actual del Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4910, artículo 9, del 01 de setiembre del 2004. Desde entonces solo se ha contado con reformas a dos artículos: el 14 y 15, en la sesión n.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021, por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.
- 5. En el año 2021, desde el Programa de Residencias se inició un proceso de análisis del Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica, para lo cual se conformó una comisión de trabajo integrada por personas funcionarias de las residencias estudiantiles de diferentes sedes, personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y representación estudiantil de residencias y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), a partir de la cual se propuso una reforma integral de dicha normativa.
- 6. En marzo de 2022 se conformó la Comisión para la Reforma Integral del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica con las siguientes representaciones: dos estudiantes residentes de sedes (el Sr. Douglas Blanco Piedra, de la Sede Regional del Pacífico, y la Srta. Sionith Modragón Chambers, de la Sede Regional de Guanacaste), una estudiante residente de la Sede Rodrigo Facio (Br. Leidy Daniela Mora Badilla), dos miembros del movimiento estudiantil universitario (Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y Sr. Alessandro Rodríguez Chaves, asesor estudiantil en el Consejo Universitario; este estudiante fue sustituido por la Srta. Natalia Chavarría Lobo durante las últimas sesiones). Además, dos encargadas de residencias en sedes o recintos (Licda. Cynthia Bermúdez Hidalgo, del Recinto de Guápiles, y la Licda. Margot Cárdenas Briceño, de la Sede Regional de Guanacaste), una funcionaria del área de beneficios estudiantiles de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) (la Licda. Julia Gutiérrez González), una funcionaria del área administrativa de Residencias (Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles) y una representante del Comité de Atención Integral (CAI) de la Sede Rodrigo Facio (máster Lucrecia Alfaro Rojas).
- 7. Actualmente se cuenta con más experiencia con respecto a las funciones para cada órgano de gestión, lo cual es fundamental en la distribución de responsabilidades.
- 8. La necesidad de alojamiento de la población estudiantil mantiene vigencia; sin embargo, el beneficio ha tenido algunas transformaciones a partir de las



Comunicado R-76-2024 Página 3 de 40

nuevas necesidades y demandas de la población estudiantil.

- 9. En el 2015 entró a regir el nuevo *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, lo que implicó modificaciones paralelas al beneficio de residencias, las cuales se han tratado de solventar con reformas parciales, por lo que se hacía necesaria una revisión integral del reglamento de residencias.
- 10. El beneficio de residencias estudiantiles, en concordancia con los principios de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad, sean tratadas con dignidad y respeto.
- 11. Las becas socioeconómicas, según lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, se subdividen en cinco categorías, siendo las becas 4 y 5 las que poseen mayores beneficios y están dirigidas a la población estudiantil con mayor vulnerabilidad económica según el índice socioeconómico definido por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).
- 12. Cada categoría de beca tiene una serie de beneficios complementarios, los cuales están definidos en el artículo 10<sup>2</sup> del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*; estos pueden incluir desde una exoneración total o parcial en costos de matrícula hasta otros apoyos económicos en alimentación, optometría, alojamiento, etc.
- 13. El beneficio de alojamiento está dirigido a estudiantes con categoría de beca 4 o 5<sup>3</sup> procedentes de un grupo familiar que reside en zonas alejadas al centro de estudio, y cuenta con dos modalidades:

<sup>2</sup>ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología. (la negrita no es del original)

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros(...). (La negrita no es del original)



Comunicado R-76-2024 Página 4 de 40

a) Reubicación geográfica (RG): consiste en un subsidio económico que se deposita a una cuenta bancaria de la persona estudiante, con el propósito de apoyar al pago del alquiler durante el año lectivo. El alquiler es gestionado directamente por la persona estudiante en el lugar de su interés y conveniencia.

Inicialmente este beneficio era exclusivo para estudiantes procedentes de zonas alejadas; sin embargo, por sus características se puede asignar en caso de situaciones especiales vinculadas a violencia intrafamiliar, abandono, entre otras, pues no hay restricción por cierres institucionales u otros aspectos particulares de la dinámica universitaria.

- b) Residencias estudiantiles (RE): son inmuebles propios o alquilados por la Universidad, que brindan alojamiento a la población residente durante el año lectivo para llevar a cabo su plan académico y que se rigen por un reglamento particular que busca condiciones dignas y seguras para un desarrollo integral.
- 14. De acuerdo con un principio de responsabilidad jurídica, el beneficio de residencias se enmarca únicamente durante el ciclo lectivo y bajo condiciones en las cuales la persona estudiante se compromete a asumir una serie de reglas para salvaguardar su integridad y el bienestar de las demás personas estudiantes.
- 15.El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano colegiado respetuoso de los derechos humanos, de los tratados internacionales, de la Constitución Política de la República de Costa Rica y de las leyes de nuestra República, y está comprometido con la defensa de ellos.
- 16. Al Consejo Universitario le corresponde la aprobación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica* por tratarse de un cuerpo normativo dirigido para toda la población estudiantil becaria de la Universidad de Costa Rica.
- 17.Es indispensable explicitar en la propuesta de modificación integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica que la normativa se aplica a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a sedes regionales o recintos cuando el ámbito de aplicación del artículo/norma abarca toda la Universidad.<sup>4</sup>

<sup>4</sup>Dictamen OJ-109-2021 del 10 de noviembre de 2021.

-





Comunicado R-76-2024 Página 5 de 40

18. En la sesión n.º 6754, artículo 5, del 9 de noviembre de 2023, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAE-7-2023, del 2 de octubre de 2023<sup>5</sup>, el cual fue devuelto a la CAE para tomar en consideración las observaciones realizadas por el plenario.

### **ACUERDA**

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, la modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

omverenda de cocia moa, como de procenta a continuación.	
Texto actual	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 1. El presente reglamento	ARTÍCULO 1. Alcance
regula el beneficio de residencias para la	El presente reglamento regula el beneficio de
población estudiantil de la Universidad de	residencias <del>para la población estudiantil</del>
Costa Rica, el cual opera en forma de	estudiantiles de la Universidad de Costa
programa.	Rica <u>(UCR)</u> , el cual opera en forma de
	programa.
	Las residencias estudiantiles son una de
	las modalidades de alojamiento que se
	otorga como beneficio complementario,
	según lo estipulado en el Reglamento de
	Adjudicación de Becas a la Población
	Estudiantil. Este beneficio se puede
	ofrecer en dos modalidades:
	<ul><li>a) En inmuebles propios de la UCR.</li><li>b) En inmuebles particulares arrendados</li></ul>
	por la UCR, en casos de excepción.
	En ambas modalidades se aplicará el
	presente reglamento.
	Las residencias estudiantiles serán un
	espacio pluralista, inclusivo y libre de toda
	discriminación, de acuerdo con la
	normativa universitaria, nacional e
	internacional.
<b>ARTÍCULO 2.</b> El Programa de Residencias	ARTÍCULO 2. <b>Estructura organizativa y</b>
es un beneficio complementario según lo	administración de recursos
estipulado en el Reglamento de	El <del>Programa</del> <b>beneficio</b> de R <b>r</b> esidencias es
adjudicación de becas y otros beneficios.	un beneficio complementario según lo
Forma parte de la Vicerrectoría de Vida	estipulado en el Reglamento de adjudicación

<sup>5</sup>Reforma integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica. (Pase CU-109-2022).



Comunicado R-76-2024 Página 6 de 40

#### Texto actual

Estudiantil. que instancia emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede "Rodrigo Facio", y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.

ARTÍCULO 3. Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.

ARTÍCULO 4. Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de

### Propuesta de modificación

de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede "Rodrigo Facio" en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y por la coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. La OBAS y Lla administración superior de cada Sede procurará, gestionará sedes <u>regionales</u> y <del>vorganizará</del> las recintos gestionarán y organizarán los económicos. recursos humanos У materiales. así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado funcionamiento de las residencias que tengan a su cargo.

### ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Este Programa beneficio complementario está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil. cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS, que además cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento y que cuenten con la académica V el rendimiento académico establecidos en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.

### ARTÍCULO 4. Definiciones

Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se



Comunicado R-76-2024 Página 7 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
residencias y que cumple con los requisitos	admite en el Programa de residencias y que
establecidos en el presente reglamento.	cumple con los requisitos establecidos en el
	presente reglamento.
	Estudiante de primer ingreso a la
	universidad: estudiante que ingresa por
	primera vez a la Universidad de Costa
	Rica.
	Estudiante regular no residente:
	estudiante que, habiendo cursado uno o
	más años en la Universidad de Costa Rica,
	no ha recibido el beneficio de residencias
	o que, habiendo recibido el beneficio de
	residencias en algún año anterior, tramitó
	un retiro voluntario del beneficio.
	Residencia estudiantil: espacio físico en
	donde la persona residente se aloja
	durante el ciclo lectivo.
	Residente: estudiante que recibe el
	beneficio complementario de residencias
	estudiantiles.
	Residente regular: estudiante que recibió
	el beneficio de residencias en el II ciclo
	lectivo del año anterior y que no ha
	tramitado el retiro voluntario del beneficio.
	Situaciones de excepción: Son aquellas
	<u>situaciones no contempladas en la</u>
	normativa que, previa solicitud de la
	persona interesada, son analizadas por el
	Comité de Atención Integral (CAI) para
	emitir una recomendación a la Dirección
	de la OBAS en relación con la asignación
	del beneficio de residencias.

**ARTÍCULO 5.** Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:

- a) En inmuebles propios de la UCR.
- b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.

ARTÍCULO 5. <u>Uso del beneficio de</u> residencia

Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:

- a) En inmuebles propios de la UCR.
- b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.



Comunicado R-76-2024 Página 8 de 40

#### Texto actual

En ambos casos se aplicará el presente reglamento.

Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.

### Propuesta de modificación

En ambos casos se aplicará el presente reglamento.

Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.

El beneficio de residencias se solicita de forma anual.

La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según el calendario universitario.

Estos plazos se podrán ampliar para personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles, así como para la realización de exámenes de ampliación o el desarrollo de alguna actividad académica, siempre y cuando no coincida con los recesos institucionales.

En caso de que se declare estado de emergencia debido a circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles se definirá con base en la capacidad institucional para atender la necesidad de alojamiento y las situaciones particulares de la población residente, de manera que el desalojo se realice de la forma menos perjudicial posible para la población.

**ARTICULO 6.** Los objetivos del Programa de Residencias son:

- a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.
- b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y

ARTÍCULO 6. <u>Los o Objetivos del Programa</u> <u>beneficio de Rresidencias son:</u>

### Objetivo general:

a) Brindar alojamiento seguro y libre de violencia en las cercanías del centro de estudio a la población estudiantil en situación de vulnerabilidad, por lejanía al centro de estudios y por condición



Comunicado R-76-2024 Página 9 de 40

### Texto actual

estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.

- c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.
- d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.
- e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.

### Propuesta de modificación

socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.

### Objetivos específicos:

- a<u>b</u>) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento. Favorecer en la población estudiantil residente la excelencia académica mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.
- b <u>c</u>) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad. Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.
- e d) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable. Fomentar el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.
- Cuando proceda, los conflictos se resolverán mediante la utilización de mecanismos de resolución alterna de conflictos.
- d <u>e</u>) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la



Comunicado R-76-2024 Página 10 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
i onto uotuui	confianza, la solidaridad y la tolerancia.
	Garantizar los recursos materiales y
	humanos, así como las condiciones
	físicas y estructurales que permitan un
	alojamiento digno y seguro de las
	personas residentes.
	e) Contribuir con la formación integral de la
	población residente, mediante el fomento de
	la utilización del diálogo, la negociación, la
	mediación y la conciliación, como métodos
	idóneos para la solución de conflictos.
ARTÍCULO 7. Son órganos de gestión y	ARTÍCULO 7. <u>Órganos de gestión</u>
atención del Programa de Residencias las	Son órganos de gestión y atención del
siguientes:	Programa beneficio de Rresidencias las los
a) Oficina de Becas y Atención	siguientes:
Socioeconómica (OBAS)	a) <u>La</u> Oficina de Becas y Atención
b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.	Socioeconómica.
c) La Comisión Asesora del Programa de	b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.
Residencias.	c) La Comisión Asesora del <del>Programa</del>
d) La Comisión de Residencias de cada	b <u>eneficio</u> de <u>Rr</u> esidencias.
sede universitaria. e) El Comité de Atención Integral de cada	d) <u>La Comisión de Coordinaciones de</u> Residencias (Cocores).
sede universitaria (CAI).	d <u>e</u> ) La Comisión de Residencias <u>(Cores).</u>
Sede diliversitaria (CAI).	e <b>f</b> ) El Comité de Atención Integral <b>(CAI).</b>
ARTÍCULO 8. La Comisión Asesora del	ARTÍCULO 8. <b>Conformación de la</b>
Programa de Residencias está conformada	Comisión Asesora del beneficio de
por:	residencias
a) La Jefatura de la OBAS, a la que le	La Comisión Asesora del Programa beneficio
corresponde coordinar la comisión.	de residencias está conformada por:
b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en	a) La jefatura de la OBAS, <u>o una</u>
las Sedes Regionales.	representación designada por esta, a la
c) Una persona representante estudiantil	que le corresponde coordinar la comisión.
elegida por el Consejo Central de	b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en
Residencias (COCERE) por un período de	de las S <u>s</u> edes R <u>r</u> egionales donde se brinde
dos años.	el beneficio de residencias.
	c) Una persona <del>representante estudiantil</del>
	elegida por el Consejo Central de
	Residencias (COCERE) por un período de
	dos años residente por el directorio de la
	Federación de estudiantes de la
	Universidad de Costa Rica (FEUCR) por un
	período de <del>dos</del> <u>un</u> años.



Comunicado R-76-2024 Página 11 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
Texto actual	d) Una representación de Cocores.
No existe en la actualidad	ARTÍCULO 9. Conformación de Cocores
TWO CAISTE CITTA dottailidad	Cocores está conformada por:
	a) La jefatura del beneficio de residencias
	en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a
	la que le corresponde coordinar la
	comisión.
	b) La persona que coordine el beneficio de
	residencias en cada sede regional o
	recinto, o quien sea designada por la
	coordinación de Vida Estudiantil de cada
	sede regional.
No existe en la actualidad	ARTÍCULO 10. Funciones de Cocores
TWO CAIGLE OF IT delicalities	Son funciones de Cocores:
	a) Preparar un plan anual de trabajo y
	presentarlo para su aprobación a la
	Comisión Asesora del beneficio de
	residencias.
	b) Estudiar y emitir la respectiva
	recomendación sobre el proceso de
	asignación del beneficio de residencias al
	inicio de cada año.
	c) Identificar necesidades de capacitación
	entre profesionales que atienden el
	beneficio de residencias.
	d) Promover el desarrollo de acciones y
	proyectos de manera conjunta para el
	beneficio de residencias.
	e) Presentar un informe anual dirigido a la
	Comisión Asesora de residencias.
	f) Reunirse al menos una vez cada dos
	meses o en forma extraordinaria cuando
	se amerite.
	g) Realizar cualquier otra función
	solicitada por la Comisión Asesora de
	residencias, según su área de
	competencia.
ARTÍCULO 9. Son funciones de la Comisión	ARTÍCULO 9 11. Son Ffunciones de la
Asesora del Programa de Residencias:	Comisión Asesora del <del>Programa</del> beneficio de
a) Recomendar los lineamientos	residencias:
administrativos para la gestión anual del	
programa.	



Comunicado R-76-2024 Página 12 de 40

### Texto actual

- b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.
- c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria.
- d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.
- e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.

**ARTÍCULO 10.** En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:

- a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.
- b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.
- c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.
- d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de

### Propuesta de modificación

- a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.
- b) Conocer, <u>ratificar y dar seguimiento a</u> las propuestas que presentan quienes estén a cargo <del>de los programas</del> <u>del beneficio de</u> residencias.
- c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa-beneficio de Rresidencias.
- d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en <u>el servicio de</u> las residencias, o bien cuando esta solicite información.
- e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa Residencias, para ser presentado a Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto acerca de las posibles políticas medidas V administrativas por implementarse en el beneficio de residencias para mejoramiento de la gestión.

ARTÍCULO 40 12. Conformación de Cores

En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede universitaria regional o recinto que brinde el beneficio de residencias habrá una Cores, la cual estará conformada por:

- a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales La persona coordinadora de residencias.
- b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias. **persona**



Texto actual

## Rectoría

Propuesta de modificación

Comunicado R-76-2024 Página 13 de 40

T EXIO actual	Propuesta de modificación
Residencias de cada sede universitaria,	estudiante residente, elegida por
cuando la hubiere.	estudiantes de la respectiva residencia.
	c) <del>Una representación del CAI de la</del>
	respectiva sede universitaria <u>Una persona</u>
	<u>representante de la OBAS o de la</u>
	coordinación de Vida Estudiantil, en caso
	de sedes regionales o recintos.
	d) Las personas encargadas de asuntos
	administrativos del <del>Programa</del> beneficio de
	R <u>r</u> esidencias.
ARTÍCULO 11. Son funciones de la	ARTÍCULO 44 <u>13</u> . <u>Funciones de la</u>
Comisión de Residencias de cada sede	Comisión de Residencias
universitaria:	Son funciones de la Comisión de
	Residencias:
	a) Preparar el plan anual de trabajo y
a) Preparar el plan anual de trabajo y	presentarlo para su aprobación a la Jefatura
presentarlo para su aprobación a la Jefatura	de la OBAS o a la coordinación de Vida
de la OBAS o a la Coordinación de Vida	Estudiantil, según corresponda.
Estudiantil, según corresponda.	b) Divulgar y promover el cumplimiento de las
	normas de administración particular de cada
b) Divulgar y promover el cumplimiento de	residencia estudiantil.
las normas de administración particular de	c) Conocer y dar solución a los asuntos
cada residencia estudiantil.	relacionados con el funcionamiento particular
	de cada residencia estudiantil del beneficio
c) Conocer y dar solución a los asuntos	de residencias estudiantiles.
relacionados con el funcionamiento	d) Velar por la administración y el
particular de cada residencia estudiantil.	mantenimiento adecuado de los recursos que
	el <del>Programa</del> beneficio de R <u>r</u> esidencias
d) Velar por la administración y el	<u>estudiantiles</u> dispone para su
mantenimiento adecuado de los recursos	funcionamiento.
que el Programa de Residencias dispone	e) <del>Recomendar</del> <b>Proponer</b> a las instancias
para su funcionamiento.	competentes el plan de inversión del
	presupuesto asignado a las residencias.
e) Recomendar a las instancias	f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento
competentes el plan de inversión del	del equipo, bienes muebles e inmuebles, por
presupuesto asignado a las residencias de	parte de la población <del>estudiantil</del> residente.
cada sede universitaria.	g) Identificar las necesidades de recursos
	humanos, materiales y financieros que el
f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento	Programa beneficio de residencias
del equipo, bienes muebles e inmuebles, por	<u>estudiantiles y la población estudiantil</u>
parte de la población estudiantil residente.	requiera, y proponerlas ante las instancias
I and the second	correspondientes

correspondientes.



Comunicado R-76-2024 Página 14 de 40

#### Texto actual

- g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.
- h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.
- i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.
- j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.
- k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.

ARTÍCULO 12. El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.

### Propuesta de modificación

- h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.
- i h) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos y actividades que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida para el bienestar de la población estudiantil.
- j <u>i</u>) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.
- k j) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.
- k) Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.
- Establecer los **lineamientos** regulaciones coordinar las V capacitaciones relacionadas la gestión del riesgo y la prevención emergencias las residencias en estudiantiles.

ARTÍCULO 12 14. Conformación del CAI En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede universitaria regional o recinto que brinde el beneficio de residencias, habrá un El CAI conformado por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse. menos, una vez al mes. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la persona que ocupe la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los una de las personas integrantes como



Comunicado R-76-2024 Página 15 de 40

#### Texto actual Propuesta de modificación coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente. ARTÍCULO 13. Son funciones del Comité ARTÍCULO 43 15. Funciones del CAI de Atención Integral: Son funciones del CAI: Programar y desarrollar proyectos preventivos actividades preventivas a) Programar y desarrollar proyectos educativaes, de conformidad con los fines y preventivos y educativos, de conformidad obietivos del **Programa** beneficio con los fines y objetivos del Programa de **Rr**esidencias contenidos en este Residencias. reglamento. b) Estudiar, recopilar analizar las ٧ experiencias criterios técnicos ٧ b) Estudiar, profesionales. referidos modelos recopilar y analizar las а de experiencias criterios técnicos convivencia adecuados a los fines del ٧ profesionales, referidos a modelos de programa objetivos del beneficio convivencia adecuados a los fines del residencias. c) Analizar y recomendar lo correspondiente programa. a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los estudiantiles. ante la OBAS o las requisitos establecidos por coordinaciones de Vida Estudiantil, según Verificar el corresponda, tomando en consideración los cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del requisitos establecidos por los reglamentos beneficio de residencias, los cuales deben vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de ir en correspondencia con los reglamentos Becas vigentes y los lineamientos elaborados emitidos por la OBAS la Comisión Asesora de Becas. d) Estudiar y emitir a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe coordinación de Vida Estudiantil d) Estudiar emitir la respectiva respectiva recomendación sobre los casos de sobre excepción a los que se hace referencia en el recomendación los casos excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero artículo 16 del presente capítulo tercero del presente reglamento. reglamento. e) Ubicar a los estudiantes y las personas estudiantes por edificio o habitación, e e) Ubicar a los estudiantes y a las modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual y las condiciones de estudiantes por habitación o modalidad

según el resultado del seguimiento grupal e

individual.

cada

residencia

procedimiento de asignación no

estudiantil.



Comunicado R-76-2024 Página 16 de 40

### Texto actual

- f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.
- g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.
- h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.
- i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.
- j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.
- k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.

### Propuesta de modificación

# patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.

- f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.
- g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.
- h) Revisar semestralmente Verificar cada ciclo lectivo el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento, en el Programa de Residencias para recomendar al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio de residencias a de-cada estudiante, según corresponda.
- i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.
- j i) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.
- k j) Participar en las comisiones instructoras de Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente de acuerdo con el capítulo quinto artículo 32 del presente reglamento, para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.



Comunicado R-76-2024 Página 17 de 40

### Texto actual

- I) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.
- m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.
- n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.

Propuesta de modificación

- I k) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones establecidas de acuerdo con el <u>artículo 26</u> del presente reglamento.
- m I) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas <u>situaciones</u> que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.
- nm) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.
- n) Orientar a la población residente sobre la normativa y los servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.
- ñ) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.
- o) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.
- Coordinar (a con la organización estudiantil implementación de la diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 14. La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 44 16. Requisitos para recibir y mantener el beneficio de residencias

La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para



Comunicado R-76-2024 Página 18 de 40

### Texto actual

- a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
- c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.

- d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.
- e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.
- f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.
- g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual

### Propuesta de modificación

- ello <u>Para recibir y mantener el beneficio de</u> <u>residencias, la población estudiantil</u> debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país. Ser estudiante admitido en la Universidad de Costa Rica.
- b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.
- c) Proceder de Que su grupo familiar resida en una zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.
- d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada. Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.
- e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior. Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida para la categoría de beca asignada.
- f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR. Haber obtenido, en el año lectivo anterior, un promedio ponderado modificado anual igual o superior a siete.
- g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del



Comunicado R-76-2024 Página 19 de 40

_	-		
	AVtA	actual	
	EXIU	acıuai	

hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.

ARTÍCULO 15. La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante. la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.

### Propuesta de modificación

interesado o la interesada. <u>No contar con un</u> grado académico.

- h) Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.
- i) Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.

De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 45 17. Asignación del beneficio de residencias

La asignación del cupo en el Programa beneficio de Rresidencias es anual y se determinará con base en: la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.

- a) La disponibilidad de cupos.
- b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.
- c) La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de



Comunicado R-76-2024 Página 20 de 40

Toyto actual	Propuesta de modificación
Texto actual	Propuesta de modificación pobreza extrema y beca 4, en ese orden de
	prioridad.
	d) La zona geográfica de residencia del
	grupo familiar: de más alejada a menos
	alejada según clasificación de la OBAS.
	e) El promedio de admisión o el promedio
	ponderado modificado anual.
	Todos los criterios anteriores en orden
	descendente de prioridad.
ARTÍCULO 16. En caso de disponibilidad de	ARTÍCULO 46 18. Disponibilidad de cupos
cupos en el transcurso del año, se	En caso de disponibilidad de cupos en el
tramitarán las solicitudes de ingreso, dando	transcurso del año, se tramitarán las
prioridad a los estudiantes y las estudiantes	solicitudes de ingreso, dando prioridad a <del>los</del>
que califiquen para ingresar y estén en lista	estudiantes y las personas estudiantes que
de espera (estudiantes que entregaron	califiquen para ingresar y estén en lista de
formulario de solicitud de residencia en el	espera (estudiantes que entregaron
período respectivo, pero que según	formulario de solicitaron la residencia en el
requisitos y cupos disponibles no lograron	período respectivo, pero que según requisitos
ingresar en el Programa).	y cupos disponibles no <del>lograron ingresar en el</del>
Ingrodul on orr rograma).	Programa se les asignó el beneficio de
	residencias).
ARTÍCULO 17. Si la solicitud de admisión al	ARTÍCULO 47 19. Recursos ante la
Programa es denegada, la persona	denegación del beneficio
afectada podrá interponer los recursos de	Si la solicitud <del>de admisión al Programa</del> <b>del</b>
revocatoria y de apelación, de acuerdo con	beneficio de residencias es denegada, la
lo establecido en el Reglamento de	persona interesada podrá interponer los
adjudicación de becas y otros beneficios a	recursos de revocatoria y de apelación, de
los estudiantes de la Universidad de Costa	acuerdo con lo establecido en el Reglamento
Rica.	de adjudicación de becas y otros beneficios a
	los estudiantes de la Universidad de Costa
	Rica a la población estudiantil.
ARTÍCULO 18. El beneficio de residencias	ARTÍCULO 18. El beneficio de residencias se
se otorga según lo estipulado en el plan de	otorga según lo estipulado en el plan de
estudios de cada carrera, hasta la obtención	estudios de cada carrera, hasta la obtención
del primer grado académico. Este beneficio	del primer grado académico. Este beneficio
podrá ser interrumpido si el estudiante o la	podrá ser interrumpido si el estudiante o la
estudiante no cumple con los requisitos	estudiante no cumple con los requisitos
establecidos en este reglamento. En casos	establecidos en este reglamento. En casos
especiales y en los que se requiera un grado	especiales y en los que se requiera un grado
mayor para el ejercicio profesional, la	mayor para el ejercicio profesional, la persona
persona residente podrá solicitar una	residente podrá solicitar una prórroga; el CAI
prórroga; el CAI expresará su criterio	expresará su criterio técnico, para lo cual se



Comunicado R-76-2024 Página 21 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
técnico, para lo cual se integrará a este	integrará a este Comité la representación
Comité la representación estudiantil del	estudiantil del COCERE y la jefatura de la
COCERE y la jefatura de la OBAS o la	OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil,
Coordinación de Vida Estudiantil, según	según corresponda, resolverá al respecto.
corresponda, resolverá al respecto.	
ARTÍCULO 19. Las condiciones para	ARTÍCULO 19. Las condiciones para
mantenerse en el Programa de residencias	mantenerse en el Programa de residencias
son las siguientes:	son las siguientes:
a) Cumplir con las disposiciones	a) Cumplir con las disposiciones establecidas
establecidas en los artículos 14 y 22 de este	en los artículos 14 y 22 de este reglamento.
reglamento.	<del>b) Estar al día con las obligaciones</del>
b) Estar al día con las obligaciones	financieras relacionadas con el Programade
financieras relacionadas con el Programa	Residencias.
de Residencias.	c) Presentar anualmente el formulario de
c) Presentar anualmente el formulario de	solicitud respectivo en las fechas señaladas.
solicitud respectivo en las fechas señaladas.	
ARTÍCULO 20. En caso de retiro voluntario	ARTÍCULO 20. <u>Retiro voluntario del</u>
del Programa, el estudiante o la estudiante	<u>beneficio de residencias</u>
deberá informarlo por escrito a la Comisión	En caso de retiro voluntario del <del>Programa</del>
de Residencias con quince días naturales	<u>beneficio de residencias</u> , el estudiante o la
de anticipación mínimo al retiro, salvo caso	estudiante persona residente deberá
fortuito o de fuerza mayor. En caso	informarlo por escrito a la Comisión de
contrario, tendrá que asumir el pago de las	Residencias coordinación de su residencia
obligaciones financieras inherentes al	al menos con quince días naturales de
Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.	anticipación <del>mínimo al</del> <u>a su</u> retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario,
	tendrá que asumir el pago de las obligaciones
	financieras inherentes al <del>Programa</del> beneficio
	de Rresidencias, correspondiente al en
	relación con el tiempo no comunicado.
No existe en el reglamento actual	ARTÍCULO 21. <u>Lineamientos generales</u>
The exists of of registrionic details	Los lineamientos generales del beneficio
	de residencias son:
	a) En caso de daño o extravío del
	mobiliario (equipo u otros materiales que
	pertenezcan al edificio de residencias), se
	le cobrará a la persona residente a quien
	está asignado el bien el valor
	correspondiente.
	Ante daño intencionado o extravío de
	mobiliario, se actuará según lo establecido
	en el Reglamento para la Administración y



Comunicado R-76-2024 Página 22 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
	Control de los Bienes Institucionales de la
	UCR y lo que establezca este reglamento.
	b) La Institución garantiza a las personas
	residentes que presenten una condición
	de discapacidad las facilidades de
	accesibilidad a las instalaciones de
	residencias. Para estos efectos se
	establecerá coordinación directa con el
	Centro de Asesoría y Servicios a
	Estudiantes con Discapacidad (CASED).
	c) Concluido el ciclo lectivo anual, según
	lo establecido por el Calendario
	Estudiantil Universitario, las personas
	estudiantes residentes no podrán
	permanecer en las instalaciones de las
	residencias ni dejar objetos personales
	dentro de los dormitorios o en cualquier
	parte del edificio.
	d) El horario de ingreso y de permanencia
	máxima en la residencia estudiantil para
	visitantes será a las 10:00 p. m. La persona
	visitante deberá estar acompañada por
	una persona estudiante residente y solo
	podrá permanecer en las áreas comunes.
ARTÍCULO 21. Son derechos de la	ARTÍCULO <del>21</del> <b>22</b> . <u>Derechos</u>
población estudiantil residente:	Son derechos de la población estudiantil
	residente:
a) Contar con un lugar de alojamiento	a) Contar con un lugar de alojamiento seguro
seguro que les permita realizar sus	que les permita realizar sus actividades
actividades académicas, de descanso y	académicas, de descanso y alimentación.
alimentación.	b) Disponer de un ambiente seguro que
b) Manifestar sus preferencias, credos y	garantice la gestión del riesgo y la
convicciones en un marco de mesura.	prevención de emergencias en las
	residencias estudiantiles.
	c) Contar con las facilidades necesarias
	condiciones de accesibilidad y seguridad
	que le permitan el ingreso al edificio y a su
c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus	habitación, de acuerdo con sus necesidades,
pertenencias y a su privacidad.	siempre y cuando no se violenten las
	disposiciones administrativas específicas de
	edificio de residencias cada sede regional o
	recinto.
	<del>-</del>



Comunicado R-76-2024 Página 23 de 40

### Texto actual

- d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.
- e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.

- f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.
- g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.
- h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.

### Propuesta de modificación

- d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.
- e) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento, en las directrices ni en lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.
- f) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.
- g) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas de cada residencia.
- h) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura. Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.
- i) Integrarse y participar en forma activa en las agrupaciones y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se



Comunicado R-76-2024 Página 24 de 40

### Texto actual

i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.

- j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.
- k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.

I) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 22.** Son deberes de la población estudiantil residente:

a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.

### Propuesta de modificación

desarrolle en el Programa en los edificios de residencias.

- j) Plantear sugerencias al grupo de convivencia, y a la Institución representación estudiantil y al personal responsable del beneficio de residencias que permitan mejorar fortalecer el Programa beneficio de Rresidencias.
- k) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.
- I) Obtener una efectiva y oportuna solución atención por parte de la Administración del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias a los problemas que se reporten relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.
- f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.

# ARTÍCULO 22 23. <u>Deberes de las personas</u> residentes

Son deberes de <del>la población estudiantil</del> residente <u>las personas residentes</u>:

a) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia <u>Favorecer y</u> respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.



Comunicado R-76-2024 Página 25 de 40

### Texto actual

- b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.
- c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
- d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
- e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.
- f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.
- g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.
- h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.
- i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.

### Propuesta de modificación

- b) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.
- c) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.
- d) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.
- e) Mantener <del>las salidas de emergencia libres</del> de todo obstáculo **la higiene personal**.
- **f)** Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.
- **g)** Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad en las instalaciones de residencias que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- h) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensiios y de los bienes institucionales.
- i) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.



Comunicado R-76-2024 Página 26 de 40

### Texto actual

- j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.
- k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.
- I) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.
- m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
- o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.

### Propuesta de modificación

- j) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.
- **k)** Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras las otras personas residentes.
- I) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.
- **m)** Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales **respetuosas**.
- **n)** Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.
- ñ) Integrarse a pParticipar en proyectos y actividades orientadeas a favorecer el proceso de la convivencia o para la resolución condiciones especiales de la población estudiantil residente prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.
- o) Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.
- **p)** Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.
- **q)** Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del <u>CAI o</u> del personal responsable del <u>Programa beneficio</u> de <u>Rresidencias</u>, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
- r) Conservar los extintores de fuego en buen estado Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.
- s) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.





Comunicado R-76-2024 Página 27 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
	t) Cumplir y hacer respetar el presente
	reglamento.
ARTÍCULO 23. El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.	ARTÍCULO 23 24. Régimen disciplinario de la población residente El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias residente se regirá, en primera instancia, por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento, Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente
	reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la coordinación de Vida
ARTÍCULO 24. Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias: LEVES:  a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.	Estudiantil.  ARTÍCULO 24 25. De las faltas disciplinarias  Las siguientes se consideran faltas disciplinarias por ser específicas de la población residente del Programa de Residencias:
<ul> <li>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</li> <li>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades</li> </ul>	FALTAS LEVES:  a) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que



Comunicado R-76-2024 Página 28 de 40

#### Texto actual

domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.

- d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.
- e) La tenencia de mascotas.
- f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias. **GRAVES:**
- g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.
- h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.
- i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.

#### **MUY GRAVES:**

- j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.
- k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encontrase, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.
- I) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.
- m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.
- n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.

### Propuesta de modificación

- <u>afecte el ambiente general del edificio de</u> residencia.
- b) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.
- c) Incumplir con las responsabilidades para el cuido del ambiente en las instalaciones de las residencias.
- d) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.
- e) La tenencia de mascotas.

### **FALTAS GRAVES:**

- f) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- g) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.
- h) Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.
- i) Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.
- j) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.
- k) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.

### **FALTAS MUY GRAVES:**

- I) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de las residencias.
- m) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.



amonestación escrita

expediente de la OBAS.

por

lectivos.

hasta

consecutivos.

con

ciclos

Falta grave: suspensión del beneficio de

residencia hasta por un período de 30 días

Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos

cuatro

copia

Texto actual

## Rectoría

Propuesta de modificación

amonestación escrita con copia al expediente de la persona estudiante en la OBAS o

suspensión del beneficio menor a 15 días

Falta grave: se sancionará con la

suspensión del beneficio de residencias

hasta por un período de 30 días lectivos por un periodo no menor a 15 días lectivos y

hasta por 6 meses calendario.

Comunicado R-76-2024 Página 29 de 40

I EXIO actual	Propuesta de illounicación
	<u>n) Atentar, hurtar, robar o hacer daño</u>
	intencionado a los bienes o equipo de la
	Institución, de las personas residentes o
	de personas funcionarias universitarias,
	dentro de las instalaciones de las
	residencias.
	<u>ñ) Violar la privacidad de los bienes o de la </u>
	información de otras personas residentes
	o del personal a cargo de las residencias.
	o) Permitir el alojamiento de personas no
	<u>residentes o su permanencia en los</u>
	edificios fuera de los horarios permitidos.
	p) Lesionar la integridad de otra persona
	residente mediante redes sociales o
	medios cibernéticos.
	q) Realizar amenazas contra la integridad
	<u>física de alguna persona durante el</u>
	desarrollo de actividades propias de las
	residencias.
	r) No acatar las normas de seguridad
	establecidas para los edificios de
	residencias.
ARTÍCULO 25. Las faltas serán	ARTÍCULO <del>25</del> <b>26</b> . <b>Sanciones</b>
sancionadas según la intensidad que	Las faltas serán sancionadas según la
produzca la conducta concreta, así como	intensidad que produzca la conducta
otras circunstancias atenuantes o	concreta, así como otras circunstancias
agravantes de esta, de manera que exista	atenuantes o agravantes de esta, de manera
proporcionalidad entre la calificación de la	que exista proporcionalidad entre la
falta y la conducta denunciada. Para este	calificación de la falta y la conducta
efecto se utilizarán como tipos de sanción	denunciada. Para este efecto se utilizarán
las siguientes:	como tipos de sanción las siguientes:
Falta leve: se sancionará con una	Falta leve: se sancionará con una

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

lectivos

lectivos.



Comunicado R-76-2024 Página 30 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
	Falta muy grave: se sancionará con la
	suspensión del beneficio por un período no
	menor <del>de 30 días lectivos hasta por cuatro</del>
	ciclos lectivos consecutivos a 6 meses
	calendario y hasta por seis años
	<u>calendario</u> .
<b>ARTÍCULO 26.</b> La falta de antecedentes	ARTÍCULO <del>26</del> <b>27</b> . Atenuantes
disciplinarios del estudiante o la estudiante	<u>Serán tomados en cuenta como</u>
residente, buscar alternativas de solución a	atenuantes de la sanción que corresponde
los efectos que se desprenden de la falta	<u>:</u>
cometida o reparar el daño ocasionado,	a) Lla falta de antecedentes disciplinarios del
podrán ser tomados en cuenta como	estudiante o la estudiante de la persona
atenuantes para determinar la sanción que	residente.
corresponde.	<b>b)</b> El buscar alternativas de solución a los
	efectos que se desprenden de la falta
	cometida. e
	<u>c) Haber</u> repar <u>ado</u> el daño ocasionado. <del>,</del>
	podrán ser tomados en cuenta como
	atenuantes para determinar la sanción que
	corresponde.
	ARTÍCULO 28: Aplicación de medidas
	correctivas
	<u>Las sanciones estipuladas en este</u> reglamento podrán ser sustituidas por
	medidas correctivas, para lo cual la
	persona residente deberá cumplir con los
	siguientes requisitos:
	- Consentir, previamente, la aplicación de
	la medida correctiva. Para tal efecto, quien
	ostenta la potestad disciplinaria deberá
	establecer un plazo de cinco días hábiles
	a partir del día hábil siguiente a la
	notificación de la resolución dictada por el
	órgano de primera instancia, para que la
	persona estudiante manifieste su
	consentimiento o no de forma escrita. En
	caso de que la persona estudiante no
	explicite su consentimiento o manifieste
	no estar de acuerdo con la medida
	correctiva dentro del plazo otorgado, se
	debe aplicar la sanción prevista en el acto
	<u>final.</u>



• <u>el poner en riesgo a otras personas</u> <u>residentes</u>

Comunicado R-76-2024 Página 31 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
	- No haber sido beneficiada, previamente,
	con medidas correctivas ante la comisión
	de la misma falta disciplinaria por la cual
	se le está sancionando.
	- Contar, en el último año lectivo en el que
	haya estado matriculada, con un promedio
	ponderado igual o superior a 7,0. La
	instancia responsable de constatar el
	promedio ponderado es la persona jerarca
	de la unidad académica a la que pertenece
	la carrera en la que se encuentra inscrita la
	persona estudiante.
	- Expresar, por escrito, dentro del mismo
	plazo establecido para la manifestación
	del consentimiento, su compromiso en
	cumplir con la medida correctiva otorgada
	y que tiene pleno conocimiento de que, en
	caso de incumplimiento, dicha medida
	quedará sin efecto y, en su lugar, se le
	aplicará la sanción dispuesta en el acto
	final.
	Si la persona que ejerce la potestad
	disciplinaria no acoge lo que la comisión
	instructora recomendó o decide no aplicar
	la medida correctiva, deberá motivarlo y
ADTÍCULO CE L	justificarlo en la resolución final.
ARTÍCULO 27. La reincidencia en las faltas,	ARTÍCULO 27 <u>29</u> . Agravantes
la comisión de una falta para ocultar otra, la	Serán considerados como elementos
preparación deliberada de la falta o la	agravantes de la situación denunciada para
ejecución de la falta mediante un precio,	aplicar la sanción que corresponda:
recompensa o promesa remunerada, o la	<ul> <li>la reincidencia en las faltas</li> </ul>
	<ul> <li>la comisión de una falta para ocultar</li> </ul>
•	· ·
elementos agravantes de la situación	otra .
elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que	
elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que	otra  ■ la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un
coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.	<ul> <li>la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de</li> </ul>
elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que	<ul> <li>la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un</li> </ul>





Comunicado R-76-2024 Página 32 de 40

### Texto actual

ARTÍCULO 28. Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.

ARTÍCULO 29. Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica. la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera

### Propuesta de modificación

### el daño directo o indirecto a terceras personas

# ARTÍCULO 28 30. Medidas alternativas de resolución

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, <u>tales</u> como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas, en el tanto la legislación lo permita.

# ARTÍCULO 29 31. Denuncia de una falta disciplinaria

Cualquier persona, parte de la comunidad universitaria externa, 0 que conocimiento de que un estudiante o una persona estudiante en su calidad residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información denunciarlo por escrito o verbal y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la coordinación de Vida Estudiantil. Esta información podrá ser remitida anónimamente si así se prefiere.

En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y lo establecido en este reglamento.

# ARTÍCULO 30 32. <u>Instancias conocedoras</u> de las faltas

Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la coordinación de Vida Estudiantil conocer de las faltas específicas a este reglamento en



Comunicado R-76-2024 Página 33 de 40

#### Texto actual

instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 31. Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:

- a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.
- b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.
- c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

### Propuesta de modificación

primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.

# ARTÍCULO 34 33. Admisibilidad de la denuncia

Recibida la denuncia, <u>Cuando</u> la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una <u>falta contenida en este reglamento</u>, comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:

- a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.
- b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.
- c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes. deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste:
- a) En el caso de denuncias, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y



Comunicado R-76-2024 Página 34 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
Texto actual	
	de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos
	denunciados, las posibles pruebas que se
	pudieran obtener (si se tuviera
	conocimiento de estas) y un lugar o medio
	para que la persona denunciante reciba
	notificaciones.
	Si la denuncia se presentó en forma oral,
	el análisis de admisibilidad se realizará
	con fundamento en el acta levantada al
	momento de la interposición de dicha
	denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la
	denuncia; el acta deberá cumplir con los
	requisitos formales.
	b) En caso de las denuncias anónimas, se
	deberá constatar la identificación de la
	persona denunciada, una descripción
	clara y precisa de los hechos
	denunciados, las posibles pruebas que se
	pudieran obtener si se tuviera
	conocimiento de estas y un lugar o medio
	para que la persona denunciante reciba
	notificaciones.
	c) La eventual procedencia de la denuncia.
	Cuando la denuncia presente errores u
	omisiones insubsanables en los
	requisitos formales o esta sea
	evidentemente improcedente e infundada,
	la persona que ejerce la potestad
	disciplinaria podrá rechazarla de plano,
	mediante resolución debidamente
	motivada y justificada, lo cual deberá
	notificarse a la persona denunciante
	dentro de los tres días hábiles siguientes.
	La persona denunciante podrá presentar
	un reclamo por el rechazo injustificado de
	la denuncia, dentro de los cinco días
	hábiles posteriores a su comunicación,
	ante la persona superior jerárquica de la
	persona que ejerce la potestad
	disciplinaria, quien resolverá en definitiva



Comunicado R-76-2024 Página 35 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
	si procede la apertura del procedimiento.
	Lo anterior, sin perjuicio de que la persona
	denunciante vuelva a presentar la
	denuncia en los términos adecuados.
	Si la autoridad competente determina
	iniciar el procedimiento disciplinario en
	contra de la persona estudiante
	denunciada, se le comunicará, de forma
	personal, el acto de inicio del
	procedimiento en su contra, con copia a la
	Defensoría Estudiantil de la FEUCR.
	Para ello se deberá designar una comisión
	que se encargará de instruir el asunto,
	compuesta por una persona miembro del
	CAI, una persona funcionaria del área de
	Psicología o Trabajo Social u Orientación
	de otra unidad perteneciente a la
	<u>Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la</u>
	coordinación de Vida Estudiantil, según
	corresponda, y una persona funcionaria
	del área administrativa de la OBAS o de la
	coordinación de Vida Estudiantil, según
	corresponda.
	El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:
	1. Transcripción de la denuncia.
	2. Indicación de que se trata de un
	procedimiento de carácter disciplinario,
	que será tramitado conforme a las
	disposiciones de este reglamento.
	3. Indicación de que el objeto del
	procedimiento es verificar la realidad de
	los hechos denunciados.
	4. Conformación de la Comisión
	Instructora, nombre y apellidos de cada
	una de las personas miembros y quién
	asumirá su coordinación.
	5. Indicación de que la Comisión
	Instructora será el órgano encargado de
	instruir el proceso disciplinario.
	Una vez conformada la Comisión, esta le
	notificará en un plazo no mayor a tres días



Comunicado R-76-2024 Página 36 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
. 0.110 401441	hábiles a la persona estudiante
	denunciada, con copia a la Defensoría
	Estudiantil de la FEUCR, el acto de
	apertura de la instrucción del proceso
	administrativo disciplinario.
	La Defensoría Estudiantil de la FEUCR
	podrá nombrar a la persona defensora
	estudiantil, quien tendrá acceso al
	expediente del caso.
	El acto de apertura de la instrucción del
	proceso administrativo disciplinario,
	emitido por la Comisión, deberá contener
	las siguientes formalidades:
	1. Amplia relación de los hechos
	denunciados.
	2. Especificación de los artículos del
	presente reglamento que podrían tipificar
	los hechos imputados y la mención de los
	tipos de sanciones que podrían aplicarse
	por esas faltas.
	3. Señalamiento de las pruebas que han
	<u>sido aportadas en la denuncia o</u>
	recolectadas por la autoridad.
	4. Comunicación a la persona denunciada
	que tendrá acceso al expediente en el
	lugar, tiempo y modo que la Comisión
	determine.
	5. Señalamiento a la persona denunciada
	<u>que:</u> i. puede ser oída y puede ofrecer todas las
	pruebas que considere pertinentes;
	ii. puede presentar y preparar alegatos;
	iii. tiene derecho a hacerse representar por
	personas profesionales en derecho,
	técnicas u otras calificadas.
	6. Aviso a la persona denunciada que
	puede impugnar las decisiones dictadas,
	incluido el acto de inicio del
	procedimiento, el acto que deniegue
	prueba y el acto final.



Comunicado R-76-2024 Página 37 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
TOALO GOLGGI	7. Indicación a la persona denunciada que
	debe señalar lugar o medio para recibir
	notificaciones.
	En la etapa de instrucción, la Comisión
	deberá:
	A) Otorgar amplia oportunidad de defensa
	a la persona estudiante denunciada, de
	acuerdo con los principios que regulan el
	debido proceso.
	Para tal efecto, la Comisión se encargará
	de:
	1. Citar a la persona estudiante
	denunciada a audiencia oral y privada, con
	cinco días hábiles de anticipación. La
	citación deberá ir firmada por los
	miembros de la Comisión y deberá
	contener:
	i. fecha, hora y lugar donde se realizará la
	comparecencia;
	ii. indicación de toda la documentación
	pertinente en su poder;
	iii. señalamiento de la oficina en donde la
	documentación podrá ser consultada, a
	efectos de ponerla a disposición de la
	persona estudiante denunciada;
	iv. indicación de que las pruebas pueden
	ser presentadas previamente o en el
	momento de la comparecencia.
	2. Realizar, al menos, una comparecencia
	oral y privada, en la cual se admita y reciba
	de las partes toda la prueba y los alegatos
	que fuesen pertinentes.
	Esta audiencia será grabada y el acta será
	levantada previo al informe de
	recomendación. El acta deberá ir firmada
	por la totalidad de las personas
	integrantes de la Comisión.
	3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo
	para la audiencia hasta por cinco días
	<u>hábiles, por solicitud de las partes o de</u>
	<u>oficio.</u>



Comunicado R-76-2024 Página 38 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
TOXIO dotadi	4. En caso de presentarse pruebas que no
	hayan podido ser conocidas por las partes
	con anterioridad, se les dará oportunidad
	de referirse a estas dentro de los tres días
	hábiles siguientes a su presentación.
	5. Señalar a la persona estudiante el
	derecho de ofrecer su prueba, aclarar o
	ampliar su petición o defensa inicial,
	formular conclusiones de hecho y de
	derecho, en cuanto a la prueba y
	resultados de la comparecencia.
	B) Emitir su informe escrito en el término
	de diez (10) días hábiles, una vez finalizada
	la última comparecencia oral y privada.
	En los casos en que la Comisión considere
	necesario consultar a otras instancias,
	este plazo se suspenderá hasta el recibo
	de las respuestas correspondientes.
	El informe deberá:
	1.Contener la relación clara, precisa y
	detallada de los hechos que se tienen por
	probados, con referencia específica a las
	pruebas contenidas en el expediente.
	2. Determinar si los hechos probados se
	tipifican como falta, y calificarla, según su
	gravedad, en los términos de este
	reglamento.
	3. Determinar el grado de participación y
	responsabilidad de la persona denunciada
	en los hechos probados y circunstancias
	denunciadas, atenuantes o agravantes
	que hubieren mediado.
	4. Incluir la recomendación, debidamente
	justificada, sobre la sanción que
	corresponde aplicar y las eventuales
	medidas correctivas, cuando se haya
	demostrado la responsabilidad de la
	persona estudiante.
ARTÍCULO 32. Recibida la recomendación	ARTÍCULO 32 34. Informe de la Comisión
del CAI, la Jefatura de la OBAS o la	Instructora ad hoc
coordinación de Vida Estudiantil de las	Recibida la recomendación del CAI, Una vez
sedes regionales según corresponda,	recibido el informe de la Comisión



Comunicado R-76-2024 Página 39 de 40

### Texto actual

### Propuesta de modificación

deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil. Instructora ad hoc, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante persona residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.

ARTÍCULO 33. La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.

ARTÍCULO 33 35. Recurso de revocatoria La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a Lla resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34. Si la OBAS Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 34 36. Recurso de apelación Si la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante persona residente podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante persona residente solicitara subsidiariamente apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 35. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles

ARTÍCULO 35 37. Plazo para resolver los recursos

El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo



Comunicado R-76-2024 Página 40 de 40

Texto actual	Propuesta de modificación
contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.	para resolver el recurso de apelación es de veinte diez días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.
ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.	ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.

### **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta Rector

### SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario Archivo